

Bases



Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial

EM. 2022/14000/000736

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ASUNTO 65/2023

Montevideo, 29 ENE. 2024

VISTO: el llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/002/2022 efectuado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, dispuesto por la Resolución Ministerial N° 371/2022, de 2 de junio de 2022;

RESULTANDO:I) que por la Resolución referida en el VISTO se realizó la convocatoria a empresas constructoras nacionales para el diseño y construcción de hasta 30 viviendas, SUM y estacionamientos para activos en el terreno suministro por el oferente, en la localidad catastral y departamento de Colonia, mediante el Sistema de Contrato de Obra "Llave en Mano" con las características que se detallan en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que forman parte del expediente administrativo N° 2022/14000/000736;

II) que según surge del Acta de Apertura de 1 de setiembre de 2022, se presentaron las siguientes empresas: FUTURO S.A., INTRASER S.A., SABYL S.A., SCHMIDT PREMOLDEADOS S.A. Y SOCIEDAD ANONIMA DE ARQUITECTOS (S.A.D.A.R.Q.);

III) que al amparo de lo previsto en el artículo 7.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, formula observaciones a las ofertas presentadas en el llamado la empresa FUTURO S.A.;

IV) que la entonces Comisión Asesora de Adjudicaciones, designada por la Resolución de Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda N° 0017/2022, de 9 de febrero de 2022 previo análisis de los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigen el presente llamado,

en Acta de 11 de noviembre de 2022, concluye que se deberían desestimar todas las ofertas por los siguientes fundamentos: a) la propuesta de SCHMIDT PREMOLDEADOS S.A. no contiene ningún documento; b) la propuesta de S.A.D.A.R.Q. no incluye ningún plano; c) FUTURO S.A. oferta un terreno fuera del área delimitada en el llamado, incumpliendo con el artículo 15.4 del Pliego; d) INTRASER S.A. incumple los artículos 4.7.15 c y 5.2.1 e 3 del Pliego, en tanto no presenta informe técnico de subsuelo respecto del predio ofertado; y e) la propuesta de SABYL S.A. no cumple con los artículos 16.1 D 1.1 y 1.2 del Pliego "Propuesta Urbano Arquitectónica/Salón de Usos Múltiples", en tanto propone un SUM con una superficie menor a la exigida en el llamado, y su modificación implica modificación de proyecto;

V) que se confirió vista del dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 28 de noviembre de 2022, de conformidad con el artículo 67 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera;

VI) que en el término de la vista comparecieron las empresas SABYL S.A. y FUTURO S.A. formulando descargos;

VII) que la empresa SABYL S.A. señala que no comparte que las observaciones realizadas sean insubsanables, ya que podrían ser corregidas en la etapa de visado del proyecto; y la empresa FUTURO S.A. manifiesta que el padrón N° 10.425 ofertado cumple con las exigencias del Anexo I;

VIII) que analizados dichos argumentos la Comisión Asesora de Adjudicaciones en informe fechado el 14 de diciembre de 2022 señala que, modificar el proyecto en la etapa de visado para ajustarlo a las disposiciones del Pliego implicaría vulnerar el principio de igualdad de los oferentes, y que las zonas establecidas en el Pliego corresponden a las calles indicados y los padrones frentistas a ellas, por lo que entiende que los



**Ministerio  
de Vivienda  
y Ordenamiento Territorial**

argumentos no son de recibo y ratifica lo informado en Acta de 11 de noviembre de 2022;

IX) que conferida nueva vista con fecha 15 de diciembre de 2022, no se formularon descargos por parte de los oferentes;

X) que se dio cumplimiento a la totalidad de las formalidades previstas en la normativa legal vigente aplicable;

XI) que remitidos los antecedentes al Tribunal de Cuentas, en Resolución N° 1822/2023, de 5 de julio de 2023, formula una serie de consideraciones en relación a los términos del Pliego aplicable a la convocatoria, en lo que refiere a la capacidad para contratar y evaluar a los oferentes;

XII) que los servicios técnicos de la Dirección Nacional de Vivienda incorporan nuevo Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que recoge las consideraciones expuestas por el Tribunal de Cuentas en la Resolución N° 1822/2023, de 5 de julio de 2023;

CONSIDERANDO: I) que la Dirección Nacional de Vivienda con fecha 17 de agosto de 2023 sugiere actuar conforme a lo sugerido por el Tribunal de Cuentas y dar continuidad al procedimiento de contratación directa;

II) que las modificaciones introducidas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares no implican cambios sobre las especificaciones del bien, del servicio, o de ambos, las que son idénticas a las del procedimiento original, por lo cual se da cumplimiento con la normativa vigente;

III) que la contratación directa es el mecanismo propicio a habilitar frente al rechazo de las ofertas por parte de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, economizando tiempo de tramitación y aprovechando su corto período de publicación, de conformidad con lo expuesto en el informe del

Área de Planificación y Gestión de Soluciones Habitacionales de fecha 28 de noviembre de 2023;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aplicable, así como en los artículos 27, 33 literal D) Numeral 2) y 66, concordantes y siguientes del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- No hacer lugar a las peticiones administrativas de las empresas SABYL S.A. y FUTURO S.A..

2º.- Recházase las propuestas de las siguientes empresas, por los fundamentos que se indican: a) la propuesta de SCHMIDT PREMOLDEADOS S.A. no contiene ningún documento; b) la propuesta de S.A.D.A.R.Q. no incluye ningún plano; c) FUTURO S.A. oferta un terreno fuera del área delimitada en el llamado, incumpliendo con el artículo 15.4 del Pliego; d) INTRASER S.A. incumple los artículos 4.7.15 c y 5.2.1 e 3 del Pliego, en tanto no presenta informe técnico de subsuelo respecto del predio ofertado; y e) la propuesta de SABYL S.A. no cumple con los artículos 16.1 D 1.1 y 1.2 del Pliego "Propuesta Urbano Arquitectónica/Salón de Usos Múltiples", en tanto propone un SUM con una superficie menor a la exigida en el llamado, y su modificación implica modificación de proyecto.

3º.- Habilítase la contratación directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 literal D) Numeral 2) del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera.

4º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que se considera parte integrante de la presente Resolución.

5º.- Designase para integrar la Comisión Asesora de Adjudicaciones a integrantes de la Agencia Nacional de Vivienda,



**Ministerio  
de Vivienda  
y Ordenamiento Territorial**

según Resolución del Directorio Nº 0210/2023 de 12 de julio de 2023, en el marco del "Convenio de Colaboración y Coordinación Institucional" sobre procedimientos de contratación y ejecución de obras para soluciones habitacionales para la población activa, suscrito el 2 de agosto de 2011.

6º.- Delégase en la Oficina de Licitaciones de la División Técnica Administrativa de la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la fijación de la fecha de apertura de la presente Compra Directa por Excepción, teniendo en consideración el informe de referencia Nº 64, así como las prórrogas que pudieren solicitarse en este llamado, en coordinación con la Dirección Nacional de Vivienda. Cométase a la mencionada Oficina implementar el llamado a compra directa por excepción dispuesta por la presente Resolución.

7º.- Vuelva al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a sus efectos.

LACALLE POU LUIS

